

# ESTUDIOS DE CULTURA OTOPAME

9



Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Antropológicas  
México 2014



EL IMAGINARIO JURÍDICO EN LOS LITIGIOS POR TIERRAS  
DURANTE EL SIGLO XVIII: LOS NATURALES  
DE SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN CONTRA  
LOS CONDES DE LA CORTINA, 1713-1785\*

HILDEBRANDO JAIMES ACUÑA  
*Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa*

*Introducción*

La definición que usaré de “imaginario colectivo” es puramente instrumental: “imágenes mentales, ligadas a las percepciones o a los efectos de la imaginación, [que] están asociadas a las palabras y a los conceptos” (Augé 1999: 5). Esto, aplicado a los autos producidos por las partes en el transcurso del largo litigio por tierras en San Francisco Tlahuelilpan, implica trabajar sobre las imágenes o estereotipos que –advertida o inadvertidamente– manejaban naturales y españoles de sí mismos y de sus contrapartes, lo cual podría llevarnos a establecer la manera en que la identidad colectiva de estos grupos se construía a través de la simbolización de las relaciones con el otro (Augé 1999: 18).

Para la identificación del imaginario jurídico de los indios expresado en los procedimientos judiciales, tomaré como base la representación que éstos dirigieron a la Real Audiencia de la Nueva España en marzo de 1783 y los escritos subsecuentes a que aquélla dio lugar. En cuanto al de los hacendados involucrados, se toman los ocurros y despachos presentados a las diversas instancias de la administración virreinal en respuesta a las reclamaciones de los indios. Damos por sentado que el registro de lo real que en todos estos escritos se manifiesta puede ser más o menos subjetivo, pero que siempre es parcial y que reenvía al imaginario de sus autores (Augé 1999: 6) y, en última instancia, al del receptor de los mismos, es decir, al imaginario del autor de este ensayo.

Se usará, además, el *Diccionario de autoridades*, cuya primera edición data de 1726-1739, para explicitar la concepción social que del indio tenían los

\*Agradezco a la Mtra. Adriana Mota López haber llamado mi atención sobre este conjunto documental.

hacendados españoles –o por lo menos los propietarios de la hacienda de San Francisco respecto a los naturales de Tlahuelilpan– a través del significado atribuido a algunos términos utilizados en las diversas representaciones. Quiero suponer que este procedimiento revelará lo que para el grupo de los hacendados eran las características que organizaban la comprensión social del indio en situaciones de contacto conflictivo como la aquí estudiada. Igual procedimiento se seguirá para explicitar la concepción social que del hacendado tenían los naturales de San Francisco.

Se acude a este diccionario en tanto que “catálogo de voces de la lengua literaria documentadas en un conjunto de obras declaradas ‘clásicas’” (Lara 1997: 33), entre las cuales se encuentran la *Historia natural y moral de las Indias* de José de Acosta e *Historia de la conquista de México* de Antonio de Solís, lo que autorizaría de entrada a utilizarlo, aparte de que, por su construcción, un diccionario como éste puede ser visto como un “depósito de la memoria social manifiesta en palabras” (Lara 1997: 18).

### *El escenario*

Según la versión más difundida, “Tlahuelilpan” es voz náhuatl y significa “lugar donde la tierra se riega”, que no sería sino la traducción del nombre original del sitio que conocemos como Huantex (Gerhard 2000: 309) o Huantax (McAndrew 1965: 501), voz otomí que significa precisamente “tierra irrigada”, lo cual posiblemente alude a su situación con respecto al río Salado.

El pueblo de San Francisco Tlahuelilpan, cabecera del actual municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, se halla a 70 km al oeste de Pachuca, a una altura de 2 060 metros sobre el nivel del mar, y sus tierras se encuentran dentro de lo que se ha dado en llamar el valle del Mezquital, una región árida en su mayor parte y con escasos recursos acuíferos, excepto en la parte que va de Tula a Tlahuelilpan y de Atitalaquia a Mixquiahuala, que dispone de abundante agua para riego. Esta riqueza acuífera es relativamente reciente: data de las primeras décadas del siglo xx, cuando se abrió el distrito de riego que aprovecha las aguas negras de la ciudad de México, pues aunque la región nunca fue tan árida como el resto del Mezquital, el pastoreo de ovejas en esta parte del valle, iniciado alrededor de 1540 por los colonizadores españoles, influyó notablemente en la desertificación de sus tierras que se daría entre los siglos xvi y xix (Melville 1999: 117 ss.).

Por lo que toca a la situación administrativa de Tlahuelilpan, ésta empezó a definirse a partir de 1533 o 1534, cuando la Segunda Audiencia proveyó un corregidor para la mitad de Tlahuelilpan perteneciente al rey (la otra mitad

había sido dada en encomienda). Hacia 1560, el corregidor de Tlahuelilpan estaba subordinado al alcalde mayor de las Minas de Tornacustla,<sup>1</sup> al igual que los de Atitalaquia, Tula, Sayula y Atengo y Mixquiahuala, que formaban un solo corregimiento. Sin embargo, para 1563 Tula tenía ya su propio alcalde mayor, y los corregimientos de Tlahuelilpan y Sayula pasaron a depender de él. Según parece, hacia el año de 1600 Tlahuelilpan fue absorbida administrativamente por el corregimiento de Tula, pero un poco después fue transferida al de Atengo y Mixquiahuala. Aparentemente estos límites jurisdiccionales se mantuvieron sin cambios hasta 1690, año en que las jurisdicciones de Tete-pango y Atengo y Mixquiahuala, y con ellas Tlahuelilpan, fueron reunidas bajo un mismo magistrado de la Corona, a las que se agregó la de Atitalaquia en 1720, poco más o menos (Gerhard 2000: 307). Como quiera que haya sido, hacia 1783 San Francisco Tlahuelilpan era uno de los pueblos sujetos de San Pedro Tlaxcoapan, a cuya jurisdicción siguió perteneciendo hasta 1970, año en que adquirió la categoría de municipio.

En cuanto a sus habitantes, es probable que los otomíes empezaran a poblar el territorio que actualmente ocupa el municipio de Tlahuelilpan entre el 700 y el 900 de nuestra era, siguiendo un patrón de poblamiento de tipo disperso (López Aguilar 1994: 106-107).<sup>2</sup> Durante la segunda mitad del siglo XVI, las necesidades administrativas del virreinato llevaron a sustituir este patrón por otro basado en la forma de los pueblos europeos: “Trazado por un religioso o juez español, a veces siguiendo un reglamento pormenorizado, tiene en su centro una plaza con la iglesia y otros edificios públicos, rodeada de cuadras de tamaño parejo, residencias alineadas, etc.” (Gerhard 1975: 56). Podemos suponer que en San Francisco Tlahuelilpan este proceso terminó hacia 1569,<sup>3</sup> año en que, bajo la dirección de misioneros franciscanos, se terminaron de construir la capilla y el claustro que se encuentran en el centro del pueblo, edificaciones que de ahí en adelante se convertirían en referencia ineludible en los litigios por tierras entablados por los indios.

<sup>1</sup> Ignoro el nombre actual de este lugar.

<sup>2</sup> Una revisión del autor al concepto de “patrón de poblamiento de tipo disperso”, para la que utiliza profusamente modelos matemáticos de análisis locacional, le lleva a decir años después que ya no el “patrón de poblamiento”, sino la “estructura de los asentamientos es de tipo reticular” (López Aguilar y Bali Chávez 2002: 28); no obstante, me parece que la primera metáfora conserva su valor descriptivo, si bien la estructura de los asentamientos se debe a una diversidad de factores, no sólo a la preferencia de los individuos por “la interacción con la superficie a la interacción entre ellos” (*ibid.*).

<sup>3</sup> Otros investigadores dan una fecha ligeramente distinta. Para Elisa Vargas Lugo (1969: 125), por ejemplo, la construcción de la capilla y el convento duró diez años, de 1560 a 1570.

*Los personajes*

Con excepción de una fuente que afirma que en 1571 Tlahuelilpan contaba con 380 familias (McAndrew 1965: 503), es decir, unos 1 520 habitantes;<sup>4</sup> desconocemos el comportamiento poblacional de Tlahuelilpan y el número de habitantes que tenía el pueblo en 1783, cuando inició su litigio con los condes de la Cortina. No obstante, un padrón realizado en 1825<sup>5</sup> da un total de 755 habitantes, lo cual no es de extrañar si tomamos en cuenta que entre 1576 y 1643 las epidemias acabaron con poco más o menos el 90 % de la población indígena en la jurisdicción de Tetepango Hueypustla, a la que Tlahuelilpan pertenecía (Gerhard 2000: 304 ss.). La mayoría de los investigadores está de acuerdo en que la población empezó a recuperarse a partir de la segunda mitad del siglo xvii, pero a un ritmo muy lento, de modo que, si le hacemos caso a las fuentes, tuvieron que pasar más de 180 años a partir de 1643 para que Tlahuelilpan recuperara la mitad de la población que tenía en 1571, sin tomar en cuenta que para 1825 la población no estaba ya formada solamente por indígenas, sino tal vez también por mestizos.

Respecto a los dueños de la hacienda, no se ha podido establecer la identidad de todos los que fueron sus propietarios durante el siglo xviii. De hecho, sólo conocemos el nombre de aquellos que en uno u otro momento se vieron involucrados en litigios por tierras con el pueblo de Tlahuelilpan, o que por una u otra razón son mencionados en los autos celebrados con motivo de dichos litigios. Sabemos, por ejemplo, que el propietario de la hacienda en 1713 era Miguel Ignacio Moreno; que en 1733 era Tomás de Gorostiaga, comerciante de la ciudad de México; que en 1759 lo era Pedro Jiménez y Peña, correo mayor de Nueva España, y que, por lo menos desde 1777, lo fue José Gómez de la Cortina, hasta 1784, año en que murió (Zárate Toscano 2000: 400).

José Gómez de la Cortina era español, había llegado a la Nueva España en 1737, vivía en la ciudad de México y derivaba su riqueza del comercio. Fundó un mayorazgo a favor de su sobrino, Servando José Gómez de la Cortina y García de la Lama, que incluía la hacienda de Tlahuelilpan, entre otras propiedades (Menes Llaguno 1993: 250). Solicitó un título nobiliario, mismo que le fue

<sup>4</sup> Número que se obtiene al multiplicar 380 por el factor 4, es decir, un promedio familiar de cuatro miembros. Pese a que parece un promedio demasiado bajo, no lo es, dadas las condiciones de reproducción de la familia indígena en aquel entonces. Borah propone una media familiar de 3 para el siglo xvi, y López Sarrelangue (1963) una de 5 para el siglo xviii; tomar una media de 4 en este caso no parece excesivo.

<sup>5</sup> Archivo Histórico Municipal de Tlaxcoapan (AHMT), ramo: Gobierno, caja s/n, "Padrón General de los ciudadanos que hay en este pueblo de San Francisco Tlahuelilpa, de 1825 a saber".

concedido por la Corona el 15 de enero de 1783 merced a sus generosos donativos (Zárate Toscano 2000: 70). El título de primer conde de la Cortina recayó en su sobrino Servando quien, como titular del mayorazgo, heredó la hacienda, que para entonces había cambiado la advocación de su patrono y se llamaba de San Servando Tlahuelilpan. También heredó los litigios por tierras entablados por su tío.

Esta era la situación prevaleciente en las tierras de Tlahuelilpan por la época en que la República y común de naturales del pueblo de San Francisco Tlahuelilpan acudió a la Real Audiencia a reclamar las tierras que por real cédula le pertenecían.

### *El litigio*

La reclamación de los indios se inicia con un escrito enviado el 20 de marzo de 1783 a la Real Audiencia de la Nueva España. La palabra utilizada en la época para designar este tipo de escritos, “representación”, no podía ser más apropiada para el fin que se persigue en este trabajo, tomada en el sentido que se le da en los estudios sobre el imaginario colectivo. En el contexto jurídico de la época la palabra significaba “súplica, ó proposición motivada, que se hace á los Príncipes, ó superiores”, pero también se aplicaba a la “figura, imagen o idea que substituye las veces de la realidad” (RAE 1737: s. v.), que es precisamente lo que trataremos de revelar en relación con el imaginario jurídico de los litigantes.

La súplica consta de una foja escrita por ambos lados y fue presentada a la Real Audiencia por don Mariano Pérez de Tagle, procurador de la misma, quien, actuando por parte de los naturales, asentaba que los convecinos se habían introducido en las tierras de aquéllos, por lo que pedía que sin más trámites, debido a lo apurado de su situación, les librase un despacho para que el justicia de su partido les reintegrase en las 600 varas de tierra por cada viento que le pertenecían al pueblo.<sup>6</sup> Por existir una real cédula en ese sentido, el 24 de marzo de 1783 la Audiencia expidió un despacho provisional accediendo a tal solicitud.

Aparentemente, ya se había iniciado la medición de las tierras cuando el apoderado de José Gómez de la Cortina, dueño de la hacienda colindante con el pueblo, objetó la aplicación del despacho, alegando que los indios habían ocurrido en diversos tiempos ante el virrey pidiendo la reintegración de las 600 varas por cada viento, pero que en todos ellos los fiscales habían rechazado su pretensión. En apoyo de su dicho, el apoderado de Gómez presentó dos

<sup>6</sup> La vara equivalía a 0.838 m y el fundo legal del pueblo medía 1 440 000 varas cuadradas o 1 011 231 m<sup>2</sup>, es decir, 101 hectáreas, aproximadamente (cf: Hermosa 1991 [1857]: 48-49).

despachos. El primero había sido concedido el 10 de junio de 1733, y decía que los naturales de Tlahuelilpan acudieron al virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, quejándose de que no tenían tierras y pidiendo que “se les midiesen las 600 varas por cada viento”, a lo que se opuso don Tomás de Gorostiaga, dueño de la hacienda en ese tiempo, quien pidió que los indios se sujetasen al convenio que tuvieron con Miguel Moreno, propietario de la hacienda en 1713, el cual les había proporcionado por el oriente las trescientas varas que les había tomado por el poniente. El fiscal aceptó la objeción y se les notificó a los indios que su petición había sido rechazada. Éstos obedecieron, pero hicieron constar que seguirían usando “todos los recursos que les fuesen favorables sobre el reintegro de las 600 varas por cada viento” a las que, según ellos, tenían derecho.

El segundo despacho tenía fecha de septiembre de 1777, había sido otorgado a pedimento de Gómez de la Cortina y en él se les ordenaba a los indios que permitiesen continuar y concluir una cerca que aquél había empezado a levantar aduciendo que los indios introducían sus rebaños de ovejas en las sementeras de maíz y trigo de la hacienda. Basándose en esta documentación, el 8 de abril de 1783 el fiscal ordenó la suspensión del despacho que autorizaba a los indios a medir y tomar las 600 varas que solicitaban por cada viento, notificando de la decisión a éstos para que promovieran lo que conviniera a su derecho.

El 11 del mismo mes, los indios respondieron otorgando un poder “cumplido amplio, y bastante” a don Mariano Pérez de Tagle para que los representase en la causa. En su calidad de apoderado, el 18 de junio de 1783 éste presentó un escrito donde se afirmaba que los despachos exhibidos por José Gómez de la Cortina “manifiestan los muchos años que los Yndios de Tlahuililpan han estado padeciendo las mayores desdichas por falta de las tierras de su pertenencia”,<sup>7</sup> y que quienes los habían agobiado no eran tanto los dueños de la hacienda, como “la familia de los Gomez allí procreada, que sin ser Yndios ni de calidad posible de llamarse Caziques, ni de obtener el gobierno que comprehende á el Pueblo de mis partes, lo han predominado abrogandose la distincion de tales, y consiguiendo las elecciones, [y] reelecciones quasi continuas”.<sup>8</sup> Agregaba que en las tres ocasiones en que habían obtenido despachos para la medición de sus tierras, los propietarios de la hacienda lo habían impedido; que por estos mismos está aseverado “que el año de [17]13 dieron á el Pueblo de mis partes trescientas varas por el viento del Poniente, ació las casas de la dicha Hacienda y otras trescientas por el Oriente, sobre que recayo el convenio”,<sup>9</sup> y como por

<sup>7</sup> Archivo General de la Nación (AGN), ramo: Tierras, vol. 1 619, exp. 2, foja 40-40v.

<sup>8</sup> AGN, T, 1619, 2, 40v.

<sup>9</sup> AGN, T, 1619, 2, 40v.

el poniente no gozaban ni siquiera de 100 varas, y por el oriente apenas de 300, y por ambos lados colindaban con las tierras de la hacienda, era evidente que ésta les había tomado 800 varas o más; y que por el sur sólo tenían 400 varas, y por el norte como 200, “atajados por estos dos últimos rumbos, de los Gomez criollos descendientes de Valeriano”. Concluía pidiendo que sin dilación se llevara a efecto el despacho provisional que se les había librado el 24 de marzo de 1783 para que se midieran sus tierras, encomendándose su ejecución al Alcalde mayor de Tula “que es nuevo, imparcial, y de integridad”.<sup>10</sup>

El estudio del caso se llevó casi un año, pues fue hasta el 11 de mayo de 1784 cuando el fiscal de lo civil estableció que para decidir en el asunto era necesario tener a la vista el convenio celebrado entre los indios y Miguel Moreno, por lo que mandó a la parte de Cortina que lo exhibiera y se agregara a los autos con el fin de entregarlo a la parte de los naturales para que éstos, con base en dicha documentación, promovieran lo que conviniera a su derecho. El apoderado de Cortina presentó dicho convenio el 16 de junio de 1784, acompañado de un extenso escrito donde a los argumentos ya expuestos agregaba otros, a fin de persuadir a la Real Audiencia de que evitase la medición de las tierras solicitada por los indios, para finalmente añadir que en todo caso se respetasen los linderos de la hacienda, y que si algunas tierras les faltaban a aquéllos por la parte de las casas de la hacienda, se les reintegrasen por los otros vientos.

Habiéndose corrido traslado de los autos a los naturales de Tlahuelilpan, éstos respondieron el 9 de agosto de 1784 con un escrito en el que, después de una sucinta recapitulación del caso, pedían, de manera un tanto terminante, la medición de las tierras del pueblo:

Reintegrandoles por primera diligencia en las seiscientas varas por cada viento, así en lo respectivo á la Hacienda de Don Joseph Gomez de la Cortina segun dexo asentado en su lugar; como en lo que mira á los otros Gomez por los dos vientos de Sur, y Norte: y sobre ellas el completo de la vega de dos suertes, si no demostraren algun legitimo titulo (que no es posible demuestren) con los requisitos necesarios de enagenacion de la Republica con ynformacion de utilidad, y aprobacion del Superior Gobierno: y en este supuesto (que sin duda se verá) se apliquen sus casas, y bienes á la comunidad, como que no son yndios, ni pagan tributos, y aun lo que han comido, y vestido, ha sido del pueblo.<sup>11</sup>

Un mes después, los indios obtenían una pequeña victoria, pues con fecha de 7 de septiembre de 1784 el Fiscal Protector General de Yndios decidía que se midieran las tierras, pues aparte de que ello no lesionaba los derechos de

<sup>10</sup> AGN, T, 1619, 2, 43.

<sup>11</sup> AGN, T, 1619, 2, 57v-58.

Cortina, no sería posible formarse una idea verdadera de lo que pertenecía a cada uno de los litigantes sin conocer lo que a cada uno le faltaba:

Por tanto pide a V. A. se sirva mandar, se lleve á efecto el Despacho Provisional de 24 de Marzo del año próximo pasado, cometiéndose su execucion al Justicia de Tula, para que proceda á las medidas tanto de las tierras, que actualmente poseen los Yndios de Tlahuelilpa, de las que deben tener por ser Pueblo; como de las de Cortina, segun sus titulos, y el convenio citado; pero que esto sea con arreglo al Acordado, sin despojar á ninguno, dando cuenta con ellas á la maior brevedad.<sup>12</sup>

Finalmente, el 11 de enero de 1785, muerto ya José Gómez de la Cortina, y ocupando su lugar Servando, primer conde de la Cortina, el presidente, regente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España mandaron que se practicasen “las diligencias de medidas en los terminos que pide el Fiscal de su Magestad”,<sup>13</sup> ordenando que se librara el correspondiente despacho.

Cabe una observación: de la documentación se desprende que si los dueños de la hacienda se oponían a la medición de las tierras del pueblo, ello se debía a que el convenio de 1713 establecía que de la iglesia a las casas de la hacienda había 300 varas, mientras que para 1784 sólo había 100, lo que significa que la hacienda había avanzado desde entonces 200 varas sobre el pueblo, según puede comprobarse si tomamos como referencia la línea de torreones que el segundo conde de la Cortina mandó edificar alrededor del casco de la hacienda durante la guerra de Independencia para proteger su propiedad, uno de los cuales permanece en pie todavía.

### *El imaginario de los indios*

Los escritos de los indios tocan el tema de la toma de sus tierras con mucha prudencia. Evitan referirse de manera directa a quienes les han enajenado sus terrenos, y tratan de hacer ver que su reclamación la hacen impulsados más por la situación de miseria a la que los ha llevado la cada vez más aguda falta de tierras para sembrar, que por el afán de oponerse a las intervenciones de sus vecinos. La representación que dirigen a la Audiencia en marzo de 1783 declara:

Que de algunos años a esta parte han padecido las mias (según informan) perturbaciones en el uso de sus tierras, por introducciones de los convecinos, aun en las seiscientas varas, que desde lo immemorial han estado gozando, y por sus quejas, y recursos á sus Alcaldes mayores, antecesor, y actual, han procurado componer, y promediar para el sosiego de los

<sup>12</sup> AGN, T, 1619, 2, 59v.

<sup>13</sup> AGN, T, 1619, 2, 62-62v.

Naturales. Pero á el presente ha llegado el caso de que se vean quasi enteramente sin tener en que sembrar para su subsistencia.<sup>14</sup>

Es decir, se habían visto obligados a elevar su representación a la Real Audiencia porque las “introducciones de sus convecinos” los habían dejado casi sin tierras para sembrar su maíz, que según se sabe era su fuente principal de alimentación. Y a continuación exponían la demanda central de este y los subsecuentes escritos:

Por cuya necesidad, ocurren á la rectitud de V. A. suplicando se sirva mandar, que el Justicia de su Partido, en ahorro de gastos, que no pueden soportar y con la prontitud que sus alivios demandan *proceda luego á reintegrarles, con las debidas formalidades, en las seiscientas varas utiles por cada viento, que por su Majestad estan prevenidas á cada Pueblo*<sup>15</sup> (las cursivas son mías).

En otras palabras, no pedían sino lo que el rey previamente les había dado, y desde este punto de vista, la reintegración de las seiscientas varas por cada viento no podría haber sido más legítima, puesto que eran las tierras otorgadas por el rey a todos los pueblos de la Nueva España para el sustento de sus habitantes. Hay otras partes de los autos en que aun el hacendado acepta tácitamente que por ser el monarca la fuente de esta disposición, resulta casi impensable oponerse a sus efectos, y que lo único que queda por hacer es obedecerla, salvo que medien circunstancias especiales, como aquellas que en este caso alega:

Ya veo que se me dize que es pressisso, por ser conforme a la ley, que los Yndios gosen sus Seissientas varas, por cada viento, y a esto no pudiera oponerme, si los Naturales de San Fransisco Tlahuelilpan, careciera[n] de ellas, y el veneficio que les consede la ley, pero como quiera que aunque por el viento de el poniente no las tengan integras, l[a]s que les falta gosan por el oriente.<sup>16</sup>

En general, el tono de los escritos de los naturales es éste: por una parte, piden la reintegración de sus tierras aduciendo la necesidad de procurar su sustento; por otra, presentan las intervenciones de sus vecinos como introducciones foráneas que los han perturbado en el pacífico disfrute de sus tierras.

En cuanto a lo primero, encontramos la queja desde la querella iniciada en 1733 contra Tomás de Gorostiaga, que en ese entonces era el propietario de la hacienda, pero ampliando la descripción de su situación hasta abarcar

<sup>14</sup> AGN, T, 1619, 2, 3.

<sup>15</sup> AGN, T, 1619, 2, 3-3v.

<sup>16</sup> AGN, T, 1619, 2, 7-7v.

factores no considerados en la representación que acabamos de citar. Así, el procurador encargado del caso en aquella época,

*...representó, que en dicho Pueblo se hallava numero competente de tributarios, y creciendo su territorio harido e infructuoso, no tenían aquellos naturales para mantenerse mas que la corta siembra que les ofrecen las pocas tierras fructíferas, que circumbalan dicho Pueblo; y que no dexandoles, ni aun estas, los españoles circumbecinos por tener sus estancias quasi dentro deel Pueblo, me suplicó me sirviesse mandar librar despacho, para que el Alcalde mayor de el Partido, reconociendo las tierras, que fueren de pan llevar, y pastables, arreglado a la ley, y tomando por sen[tro] la Yglecia de dicho Pueblo, en estas, y no en las infructuosas le[s] midiesse las Seissientas Varas, que deven gozar por cada viento con lo demas que expressó en su escripto<sup>17</sup> (las cursivas son mías).*

La demanda era la misma: que les reintegraran las 600 varas de tierra que debían gozar por cada viento, pero acompañada de una explicación: las pedían porque el pueblo contaba con un número cada vez mayor de tributarios, en tanto que las tierras de las que disponían eran áridas e infructuosas en su mayor parte, por lo que solicitaban que esas 600 varas se les midiesen alrededor de la iglesia, que eran de pan llevar y pastables, y a las que además tenían derecho.

Desde nuestra perspectiva, la razón aducida en apoyo de su demanda no carece de bases históricas. Ya hemos visto que el territorio en que se asienta Tlahuelilpan gozaba de condiciones de humedad de las que carecían otras partes del valle, debido sobre todo a su cercanía con fuentes fluviales, como el río Salado. Sin embargo, el pastoreo de ganado ovejuno en la parte que va desde San Pedro Tlaxcoapan hasta Mixquiahuala influyó decisivamente en su progresiva desertificación:

El cambio más grave que se produjo en el ambiente vino con el crecimiento de una capa gruesa de arbustos de mezquite en los llanos y al pie de los montes durante la segunda mitad del siglo XVI, debido al aumento de la aridez. En 1566, en las llanuras fértiles del centro del Llano Norte-Sur aún había condiciones de humedad en los suelos aledaños a Tlahuelilpa, como consta por la presencia de ahuehuetes. Sin embargo, hacia la década de 1580 estos campos fueron invadidos por el mezquite y la yuca. En 1595, las tierras de Mizquiaguala se cubrieron de cardones y arbustos espinosos; en 1601, en las tierras del norte de Tlahuelilpa había matorrales de arbustos (“Esta espeso de espinos nopales viejos [y] mezquiales sylvestres que no son de aprovechamiento alguno”) (Melville 1999: 117).

Nada nos impide suponer que el proceso de desertificación haya continuado y que la vegetación predominante en estas áridas tierras hacia 1733 fuera la

<sup>17</sup> AGN, T, 1619, 2, 5-5v.

que Melville describe en su obra y que, por lo tanto, la descripción ofrecida por los naturales sea verosímil.

Algo semejante podría decirse de su afirmación respecto al creciente número de tributarios con que contaba el pueblo. Un estudio clásico sobre la evolución de la población indígena en el centro de la Nueva España ha establecido que la caída demográfica experimentada por la población nativa llegó a su punto más bajo hacia 1650 y que a partir de entonces empezó a recuperarse a un ritmo bastante lento, pero constante, a lo largo del tiempo (Borah 1975: 34 ss.), de tal manera que por profunda que haya sido la depresión demográfica en Tlahuelilpan a fines del XVI y durante la primera mitad del XVII, resulta razonable conjeturar que ochenta años después de iniciada la recuperación, Tlahuelilpan contara hacia 1733 con una población en constante crecimiento, lo cual implicaba una mayor presión sobre los recursos disponibles del pueblo, fenómeno que seguramente se habrá visto agudizado medio siglo después, en 1783, cuando el pueblo emprendió lo que parece ser el litigio decisivo por las tierras de su fundo legal, deducción que se desprende del hecho de que, pese a las carencias que decían padecer, hubieran arriesgado sus recursos al grado de contratar a un apoderado legal que los representase en la causa contra la hacienda, cosa que no parecen haber hecho nunca antes.

La verosimilitud de dicho crecimiento poblacional en San Francisco Tlahuelilpan durante el siglo XVIII se fortalece si consideramos que entre los expedientes conservados en el Archivo General de la Nación relativos a litigios por tierras y aguas de este pueblo no hay ninguno registrado para el siglo XVII: todos son del siglo XVIII, y no solamente contra los hacendados, sino contra sus propios caciques o contra otros pueblos de la vecindad. Estos son algunos de ellos:

- Tlaxcoapan, San Pedro, pueblo. Autos hechos para que se suspendan las diligencias de manifestación de tierras de los pueblos de San Pedro Tlaxcoapan y San Francisco Tlahuelilpa, hasta que se resuelva el pleito que tienen los dichos naturales con Nicolas Millan. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 2 732, exp. 8, fojas: 10, 1710-1715).
- Mixquiahuala, pueblo. Los naturales de los pueblos de San Francisco Tlahuelilpa y San Pedro Tlaxcoapan, contra Miguel Moreno, dueño de la hacienda de San Francisco Tlahuelilpa, sobre tierras. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 285, exp. 4, fojas: 25, 1712-1715).
- Tlahuelilpa, pueblo. Diligencias hechas a pedimento de Manuel Contreras y otros naturales del pueblo de San Francisco Tlahuelilpa para la composición de una caballería de tierra en términos de dicho pueblo. El cacique Francisco de Mendoza y el español Ignacio Moreno presentan

- contradicción. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 2 727, exp. 2, fojas: 9, 1716).
- Tula, pueblo. Los naturales de los pueblos de San Pedro Tlaxcoapan y San Francisco Tlahuelilpa, contra los de Atitalaquia, sobre posesión de aguas. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 1 470, exp. 4, fojas: 19, 1746).
  - Tetepango, pueblo. Los naturales del barrio de Munni o Munit, contra los de San Pedro Tlaxcoapan y los caciques de San Francisco Tlahuelilpa, sobre posesión del sitio nombrado Tepepa. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 1 604, exp. 9, fojas: 86, 1789-1793).
  - Atitalaquia, pueblo. Gabriel Gomez y Teodora de Alpizar, caciques del pueblo de San Francisco Tlahuelilpa, contra los naturales del mismo, sobre posesión de tierras. Jurisdicción: Hidalgo (AGN, ramo: Tierras, vol. 1 276, exp. 24, fojas: 6, 1796-1797) (Mota y Jaimes 2002: 83-84).

En resumen, el aumento en el número de tributarios y la aridez de las tierras poseídas por los indios parecen argumentos bastante verosímiles en las demandas por reintegración de tierras llevadas adelante por los naturales de Tlahuelilpan. Desde este punto de vista, el registro de lo real manifiesto en sus representaciones resulta ser poco subjetivo, al igual que su apreciación sobre la toma de sus tierras por personas ajenas a su república, lo que, tratándose de los hacendados españoles, se apega estrictamente a lo que sabemos sobre el proceso de apropiación de la tierra en la época. La mayoría de las veces se refieren a estas introducciones de manera impersonal. Por ejemplo, en la cita que hicimos antes, se limitan a nombrar al agente y la acción, pero se abstienen de calificar tanto al uno como a la otra:

...no tenían aquellos naturales para mantenerse mas que la corta siembra que les ofrecen las pocas tierras fructíferas, que circumbalan dicho Pueblo; *y que no dexandoles, ni aun estas, los españoles circumbecinos por tener sus estancias quasi dentro deel Pueblo...*<sup>18</sup> (las cursivas son mías).

Lo único que parecen hacer aquí es describir una situación que se ajustaba a su experiencia diaria, sin calificarla ni acusar a los causantes de la misma, si bien desde un punto de vista estrictamente histórico ello no se apegaba a lo que sabemos del caso, pues como ellos mismos lo dicen en otra parte, no eran sólo españoles los que se habían apropiado de tierras pertenecientes al

<sup>18</sup> AGN, T, 1619, 2, 5.

fundo legal del pueblo, además de que al menos una parte de esas tierras las habían intercambiado por otras que les había proporcionado el dueño de la hacienda en 1713.

Quizá este desapasionamiento esté dictado por la prudencia o que fuera esa la estrategia que en ese momento les convenía seguir a los naturales, dirigida a subrayar ante la Audiencia su papel de vasallos necesitados de protección y amparo. Por una parte, no parece probable que olvidaran el hecho de que, si bien estaban dirigiéndose a una instancia cuya misión era protegerlos, como podía ser el caso del fiscal protector de indios, los integrantes de la Audiencia eran españoles y cabía la posibilidad de que actuaran con parcialidad hacia los hacendados, situación ante la cual parecían tener bastante experiencia. Por ejemplo, es precisamente por sospechar de la integridad del Justicia de su partido que, cuando solicitaban que se les librara el despacho provisional autorizando la medición de sus tierras, pedían también que quien se encargara del asunto no fuera el Justicia de Tetepango, como tendría que haber sido por caer bajo su jurisdicción, sino que se encomendara “su execucion á el Alcalde mayor de Tula (que es nuevo, imparcial y de integridad)”,<sup>19</sup> pues a aquél se le había recusado por “contemporizar” y favorecer a los contrarios de los indios.

Por otra parte, no deja de ser una estrategia para presentarse ante la Audiencia como los vasallos leales y prudentes que confían en la justicia de su señor, razón por la cual sería impropio alterarse ante la introducción de los convecinos en sus tierras, pues sabrían que gozaban de la protección de las autoridades. Esto es lo que puede deducirse de algunos escritos de los indios donde se alcanza a percibir un eco de los reclamos de los vasallos a sus señores medievales, como en “el ocurso que hicieron los Yndios de San Francisco Tlahuililpan, y los de San Pedro Tlasquapan, en que se quejaron de que Miguel Ygnacio Moreno se havia introducido en una Suerte y algunos pedazos de tierra pertenecientes á su comunidad, y *pidieron se les amparase en su posesion*”<sup>20</sup> (las cursivas son mías).

De lo anterior podemos presumir que ésta es la cara sumisa, leal, que los naturales de Tlahuelilpan querían presentar de sí mismos a la Audiencia. Una cara que resultó difícil de mantener, como lo demuestran aquellas partes en que los naturales describen las iniquidades de sus gobernadores y oficiales de república, a quienes acusaban de detentar cargos que no les correspondían y ante los cuales desapareció gran parte de la prudencia y ecuanimidad mostrada hacia los hacendados. Por ejemplo, cuando en su respuesta al escrito de Cortina

<sup>19</sup> AGN, T, 1619, 2, 43.

<sup>20</sup> AGN, T, 1619, 2, c.

manifestaban los muchos años que habían padecido por falta de sus tierras, aclaraban que quienes los habían agobiado no habían sido

...principalmente los dueños de la Hacienda enunciada; sino en la parte mayor la familia de los Gomez allí procreada, que sin ser Yndios, ni de calidad posible de llamarse Caziques, ni de obtener el Gobierno que comprehende á el Pueblo de mis partes, lo han predominado, abrogandose la distincion de tales, y consiguiendo las elecciones, [y] reelecciones quasi continuas, y el ejercicio del empleo; en el que han tenido el de las iniquidades mas graves; y el apropiio potestativo de las tierras de aquel Común.<sup>21</sup>

Otro ejemplo sería cuando declararon, de manera aún más reveladora, que habían sido los caciques los principales beneficiarios de la negativa de los hacendados a permitir la medición de las tierras, pues “con la confianza de que estos sacan la cara, no se han presentado al descubierto los otros Gomez distintos, que son los mas usurpadores de las tierras de los Yndios”.<sup>22</sup> De ello puede deducirse que para los naturales de Tlahuelilpan tan usurpadores eran los caciques que los agobiaban como los españoles introducidos en sus tierras, y ésta es la imagen que terminan por dejar de ambos grupos en sus escritos.

Por supuesto, cabe pensar que aquella ecuanimidad exhibida en las representaciones indígenas refleje más el imaginario del procurador que las redactó o el del intérprete que tradujo sus palabras que el de los propios indios, o que, incluso, no reflejen sino las formas retóricas al uso en lo que a este tipo de escritos se refiere. Pero, como se ha visto, existen fisuras en el discurso que permiten suponer que al menos algo de lo que pensaban los naturales de Tlahuelilpan sobre sus caciques y los dueños de la hacienda ha quedado reflejado en sus representaciones.

### *El imaginario de los hacendados*

El imaginario de los hacendados sobre los naturales resulta mucho más fácil de caracterizar que el de éstos. Y se entiende: los españoles no tenían que mostrar prudencia ante nadie, ni mucho menos cuidarse de ofender a aquéllos. En este caso, la única preocupación manifiesta en sus escritos es la de mostrar ante la Audiencia su natural benevolencia hacia los indios. Por ejemplo, en el litigio llevado adelante por éstos en 1733 contra Tomás de Gorostiaga, éste se opuso a la medición de las tierras alegando que “dicha pretención, es maliciosa y con

<sup>21</sup> AGN, T, 1619, 2, 40v.

<sup>22</sup> AGN, T, 1619, 2, 42-42v.

animo de perjudicar a mi parte, en la actual, quieta, pasífica posesión en que se halla de las tierras de su hacienda”.<sup>23</sup> Francamente y sin rodeos califica de maliciosa la solicitud de los naturales por no atenerse al convenio tenido con Miguel Moreno en 1713, aun cuando incluso para él debía ser evidente que a partir de entonces la hacienda había avanzado unas 200 varas más sobre las tierras del pueblo. El caso es que entonces la palabra “maliciosa” no era tan inocua como pudiera parecer ahora. El *Diccionario de la lengua castellana* (conocido también como *Diccionario de autoridades*) define “malicia” como “perversidad que constituye una cosa en ser de mala”; su segunda acepción agrega: “Vale también inclinación a lo malo, perverso y contrario á la virtud” (RAE 1734: s. v.). En otras palabras, acusar de malicia era acusar de perversidad.

La palabra se repite una y otra vez a lo largo de los escritos presentados al virrey y a la Audiencia por parte de los hacendados, además de que, en el caso de los indios contra Tomás de Gorostiaga, es el propio fiscal el que, después de estudiar la documentación presentada por éste, la utiliza al fallar contra los primeros:

Con cuyos hechos se conose ser maliciosa la pretención que nuebamente se haze pretendiendo, que ahora se les midan las Seissientas varas en el mismo paraje, en que recayó, el combenio con animo solo de perjudicar a los circumbecinos y de desfructar las tierras que estos a su costa han havilitado.<sup>24</sup>

Al hacer suyos los juicios expresados por el apoderado de Gorostiaga sobre los indios, queda claro que la palabra es utilizada en la segunda de sus acepciones pues, de acuerdo con el fiscal, lo que anima a los indios a pedir la medición de las tierras es el afán de “perjudicar a los circumbecinos” y de disfrutar las tierras que éstos han cultivado. Por otra parte, mientras en los indios descubre una evidente inclinación hacia el mal, lo que el fiscal percibe en Gorostiaga es una gran generosidad hacia aquéllos, pues no les exige los cien pesos que se habían fijado como pena a quien rompiera el convenio: “y quando es manifiesto el derecho de dicho Don Diego, se atienden con grande venignidad los Yndios no mandandoles exhivir la pena impuesta por que pueden haver sido inducidos”.<sup>25</sup>

Aunque la posibilidad aquí sugerida por Gorostiaga en el sentido de que los indios hayan podido ser inducidos a solicitar la medición pareciera exculpatoria, también podría ser vista como una indulgente observación sobre la facilidad

<sup>23</sup> AGN, T, 1619, 2, 6.

<sup>24</sup> AGN, T, 1619, 2, 9v.

<sup>25</sup> AGN, T, 1619, 2, 9v-10.

con que debido a su ignorancia son inducidos a la malicia. El tránsito de uno a otro juicio parece verificarse cuarenta y cuatro años más tarde, en los juicios expresados en 1777 por la parte de Cortina. Ese año, presentó un ocurso ante el virrey pidiendo se notificase a los indios que no lo inquietaran en su posesión y le permitieran continuar y concluir una cerca que había empezado a construir en los límites con el pueblo, pues había experimentado que “maliciosamente asercaban los Yndios sus ovejas para que comieran y le perjudicaran sus sementeras de mais y trigo”.<sup>26</sup> Al relatar en ese ocurso la parte del escrito en que Gorostiaga decide eximir de la pena monetaria a los indios, el apoderado de Cortina lo hace con estas palabras: “y conciderando solo que a tan yniquo, y malicioso pedimento podrían haver sido ynducidos, y por la natural compacion con que les miran, no pidió que se les exigiesen los cien pesos”.<sup>27</sup> De ello podemos deducir que la benignidad mostrada por Gorostiaga es la imagen compasiva con que el hacendado desearía que se le identificase en la Audiencia, imagen que se rompe fácilmente apenas se enfrenta a una oposición directa por parte de los naturales, y que la otra cara de la benignidad del hacendado es la ira del civilizado ante la ignorancia y la terquedad del bárbaro, según se aprecia en las palabras con que la parte de Cortina califica la insistencia de los indios en usar de todos los recursos que les fuesen favorables para recuperar sus tierras, pese a que un despacho del virrey los había conminado previamente a obedecer los términos del convenio con Miguel Moreno: “y aunque ignorante y barbaramente recabestraron en que se les reintegrasen las seiscientas varas por todos quatro vientos, y protextaron usar de sus recursos, hasta haora en quarenta y quatro años que van corridos, no parece haberlo hecho, ni tener fundamento para hazerlo”.<sup>28</sup>

Si tuviéramos que fijar los pasos seguidos por los hacendados y sus apoderados para construir la figura del indio que ellos veían, nos bastaría considerar estas palabras: malicia, ignorancia y barbarie, además de otras que aparecen en ese mismo ocurso, donde se previene “al Justicia del Partido cuidara de evitar qualquiera alboroto que quisieran mover los Yndios ó Yndias”<sup>29</sup> a consecuencia de la notificación, “porque aquellos Yndios son de la braba Nación ótomi, acostumbrados á resestir las providencias de Justicia con pedrear á forma de

<sup>26</sup> AGN, T, 1619, 2, c.

<sup>27</sup> AGN, T, 1619, 2, 13v.

<sup>28</sup> AGN, T, 1619, 2, 14-14v.

<sup>29</sup> AGN, T, 1619, 2, c.

tumulto, especialmente las Yndias en confianza de que por su sexo no han de ser severamente castigadas”.<sup>30</sup>

“Brava nación otomí”, “resistencia”, “tumulto”, son frases y palabras que se ligan de manera muy coherente con “malicia”, “ignorancia”, “barbarie” y “recabestrar”: en última instancia, todas ellas remiten a la imagen del indio bravo al que hay que castigar severamente para que obedezca las decisiones judiciales. De hecho, “recabestrar” es un neologismo derivado de “cabestro”, término utilizado para referirse a las riendas con que se gobierna al caballo, así que “recabestrar” significaría algo así como “rechazar la rienda”, con lo cual se estaría equiparando la reacción de los indios a la que pudiera tener una bestia, negándoles de este modo la calidad de personas.

Pero lo que sabemos de los otomíes no se corresponde mucho con el registro de lo real asociado a ese indio bravo. Los investigadores han establecido que antes de 1521 el grupo otomí había sido sujeto a relaciones de subordinación por los toltecas, primero, y después por los mexicas, casi sin oponer resistencia a la dominación, con excepción del Señorío Independiente de Metztlán (Acuña 1896a: 105). Por lo que toca a las incursiones de los ibéricos en la región, la resistencia activa, si la hubo, no debió durar mucho, pues dominaron la zona en el mismo año de 1521, por lo que históricamente existen pocos indicios que nos hagan suponer que se trataba de un grupo belicoso. En cuanto a los testimonios posteriores sobre este pueblo, no es precisamente la bravura lo que se resalta como una de sus características distintivas. En la *Relación de Tequisquiac*, por ejemplo, se señala que “por la incapacidad y desconciertos desta gente miserable, siempre andan enfermos: porque naturalmente son inclinados a la borrachera y a otros excesos, y [a] comidas y bebidas q[ue] los acaban” (Acuña 1986a: 194). La *Relación de Yaytecomac* no es menos mesurada y dulce al referirse a los hñähñú:

...entiéndese mueren por el vicio de la embriaguez, que entre ellos usan muy [de] ordinario. Están poblados en pu[eb]lo formado por sus calles; son de inclinaciones bárbaras, como son las embriagueces; flojos, que, si tuviesen qué comer sin trabajar, se estarían echados toda su vida; mal mandados, acuden mal a las cosas tocantes a la doctrina; es gente humilde a sus mayores. Hablan la lengua *otomí* sola (Acuña 1986b: 134).

Por si quedara alguna duda, Sahagún asegura que:

Los mismos otomíes eran muy perezosos; aunque eran recios y para mucho, y trabajadores en labranzas, no eran muy aplicados a ganar de comer y usar de continuo el trabajo ordinario. Porque en acabando de labrar sus tierras, andaban hechos holgazanes sin ocuparse

<sup>30</sup> AGN, T, 1619, 2, 16v-17.

en otro ejercicio de trabajo, salvo que andaban cazando conejos, liebres, codornices y venados con redes o flechas, o con liga, o con otras corcherías que ellos usaban para cazar [...] hacían banquetes y convidábanse unos a otros, y luego que habían comido bebían su vino. Y ansí, se comían en breve lo que habían cogido de su cosecha, y decían unos a otros: “Gastóse todo nuestro maíz, que luego daremos tras yerbas, tunas y raíces”. Y decían que sus antepasados habían dicho que este mundo era así, que unas veces lo había de sobra y otras veces faltaba lo necesario (Sahagún 2002: 962-963).

Por supuesto, éstas pueden ser entendidas como actitudes de resistencia cultural ante la aún más bárbara dominación ejercida por toltecas, aztecas y españoles (López Aguilar 1994: 104), pues si bien la presunción de Cortina respecto a la benevolencia con que trataban a las indias en razón de su sexo<sup>31</sup> puede ser cierta en el caso específico de Tlahuelilpan y en algunos otros, también existen evidencias de lo contrario; por ejemplo, este testimonio de 1771 sobre el comportamiento de un administrador del impuesto del pulque y sus empleados en el pueblo de San Miguel Cuautitlán:

...a más de los indios que ya estaban presos, como representé en mis anteriores escritos, sacaron a todos de dicho Pueblo [de San Miguel], y pusieron en la cárcel a Ciriaca María, mujer de Juan Clímaco, sin más fundamento que el de no haber hallado al dicho su marido para exigirle dinero, y que la llevaron con tal impiedad, que estando gravada o encinta la arrastraron y golpearon, y que lo mismo ejecutaron con otro indio nombrado Ventura Antonio (Sánchez 2003: 48).

En fin, ni indio bravo ni mucha indulgencia con las mujeres, pero eso era lo que la parte de Cortina veía, o al menos la imagen que la parte de Cortina quería que la Audiencia viera de los indios. Por supuesto, puede parecer una interpretación exagerada del imaginario de los hacendados sobre los indios de Tlahuelilpan, pues al fin y al cabo éstos podían no ser indios bravos, pero tampoco parecían demasiado dispuestos a resignarse pasivamente a su suerte, como lo demuestra su notable perseverancia al enfrascarse en pleitos legales que podían durar generaciones enteras en defensa de su patrimonio. Pero de lo que se trata aquí es de mostrar que al indio se le veía a través de las imágenes convocadas por aquellas palabras, pues si volvemos la vista a ese depósito de la memoria social ibérica que es el *Diccionario de autoridades*, veremos que el significado asentado en él de palabras como “bárbaro” y algunos de sus derivados, como “barbarismo”, se basaba en el uso que de ellas habían hecho

<sup>31</sup> Roberto Sánchez Sánchez asienta que “los indios y principalmente las mujeres están amparados por la Ley 8ª, del Libro 3º, Título 4º, de la Recopilación de Indias, que piden misericordia para ellos” (2003: 45).

autores que habían escrito sobre los nativos de la Nueva España. Por ejemplo, “bárbaro” significa “inculto, grosséro, lleno de ignorancia y rudéza, tosco y salváge”, “fiero, cruel, desapiadado”, pero también se registra otra acepción, en apoyo de la cual se cita a Solís:

Se toma algunas veces por temerário, destemplado y precipitado, è inconsideradamente violento. Lat. *Temerarius, Effrenis*. SOLIS, Hist. de Nuev. Esp. Lib. 1, cap. 8. *Bárbara* resolucion, que si le huviera favorecido el sucesso, pudiera merecer el nombre de hazaña (RAE 1726: s. v.).

Una acepción que se acerca a ésta es la que se da de “barbarismo”, la cual aparece autorizada por Acosta: “Vale tambien por analogia desorden, brutalidad y barbaridad en el modo de obrar y proceder. Lat. *Ritus vel mos barbarus*. ACOST. Hist. Ind. lib. 6, cap. 11. Cosa es averiguada, que en lo que muestran mas los Bárbaros su *barbarismo* es en el gobierno y modo de mandar” (RAE 1726: s. v.). En todo caso, y de acuerdo con la documentación estudiada, las características que para los hacendados de Tlahuelilpan parecen organizar la comprensión social del indio son las que acabamos de enumerar. Un indio que, desde la perspectiva de Cortina, aparece identificado “como un ente que representa a una colectividad distinta de la propia” (Lomnitz 1999: 165), es decir, a la de los bárbaros; imagen cuya construcción pasaba por la conversión de los indios concretos de San Francisco Tlahuelilpan en indios bravos; es decir, en indios imaginarios.

### *Conclusión*

Durante el periodo estudiado, y en situaciones de contacto conflictivo con los naturales de Tlahuelilpan, sus vecinos hacendados siempre terminaron por ver en ellos al otro, al bárbaro, por lo que seguían echando mano de los viejos argumentos empleados desde los primeros años de la conquista para desacreditar sus argumentos y para presentarlos como individuos reacios a acatar las decisiones judiciales.

Por su parte, y pese a que en sus demandas utilizaban una retórica que los presentaba como unos pacientes y obedientes vasallos ante las diversas instancias del poder virreinal, los naturales de Tlahuelilpan nunca parecen haber dejado de ver en los hacendados a los usurpadores de sus tierras, y en las autoridades virreinales a aliados potenciales de aquellos, lo que los obligaba a ser excesivamente cautos en la manera como se referían a los peninsulares en sus demandas; cautela que omitían alegremente cuando se referían a sus propios caciques.

Cabe agregar que desconocemos el resultado final del litigio, pero si los indios obtuvieron las 600 varas que reclamaban, no fue por la parte de las casas de la hacienda que se las dieron, pues fue precisamente por esos años que se dio al casco su forma definitiva, seguramente para celebrar la obtención del título condal por parte de Cortina. Con el tiempo, la hacienda cambió de propietarios y fue fraccionada, hasta que el 8 de junio de 1944 el gobierno federal compró a doña Piedad Iturbe el casco y su zona de protección, que era lo único que quedaba del antiguo latifundio. En 1999 estos inmuebles fueron cedidos en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la que, después de restaurarlos, estableció ahí su campus Tlahuelilpan (Mota López y Jaimes Acuña 2002: 159).

### *Bibliografía*

#### Fuentes primarias

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), RAMO: TIERRAS, VOL. 1619, EXP. 2 (180 FOJAS MÁS UN CUADERNILLO DE 34 PÁGINAS).

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN (AHMT), RAMO: GOBIERNO, “PADRÓN GENERAL DE LOS CIUDADANOS QUE HAY EN ESTE PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLAHUELILPA, DE 1825 A SABER”, CAJA S/N.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE)

- 1726 [en línea] *Diccionario de la lengua castellana*, tomo I, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, <<http://web.frl.es/DA.html>> [consulta: 3 de julio de 2014].
- 1734 [en línea] *Diccionario de la lengua castellana*, tomo IV, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, <<http://web.frl.es/DA.html>> [consulta: 3 de julio de 2014].
- 1737 [en línea] *Diccionario de la lengua castellana*, tomo V, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, <<http://web.frl.es/DA.html>> [consulta: 3 de julio de 2014].

#### Fuentes secundarias

ACUÑA, RENÉ (ED.)

- 1986a *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

- 1986b *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

AUGÉ, MARC

- 1999 [en línea] “De lo imaginario a lo ‘ficcional total’”, *Maguaré*, 14: 5-18, <<http://www.bdigital.unal.edu.co/16253/1/11133-26652-1-PB.pdf>> [consulta: 2 de julio de 2014].

BORAH, WOODROW

- 1975 *El siglo de la depresión en Nueva España*, pról. de P. J. Bakewell, Secretaría de Educación Pública (SEPsetentas), México.

GERHARD, PETER

- 1975 “La evolución del pueblo rural mexicano: 1519-1975”, *Historia Mexicana*, 24 (4 [96]): 566-578.
- 2000 *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

HERMOSA, JESÚS

- 1991 [1857] *Manual de geografía y estadística de la República Mexicana*, edición facsimilar, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.

LARA, LUIS FERNANDO

- 1997 *Teoría del diccionario monolingüe*, El Colegio de México, México.

LOMNITZ, CLAUDIO

- 1999 [en línea] “Los trapos sucios del nacionalismo”, *Maguaré*, 14: 165-178, <<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/11139>> [consulta: 2 de julio de 2014].

LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO

- 1994 “El Proyecto Valle del Mezquital. Una propuesta metodológica”, *Simposium sobre arqueología en el estado de Hidalgo*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México: 95-111.

LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO Y GUILLERMO BALI CHÁVEZ

- 2002 “La distribución de los asentamientos del valle del Mezquital como un modelo de desarrollo social”, *Estudios de Cultura Otopame*, 3: 17-36.

LÓPEZ SARRELANGUE, DELFINA E.

- 1963 "Población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", *Historia Mexicana*, 12 (4 [48]): 516-530.

MCANDREW, JOHN

- 1965 *The open-air churches of Sixteenth-Century Mexico*, Harvard University Press, Cambridge.

MELVILLE, ELINOR G. K.

- 1999 *Plaga de ovejas. Consecuencias ambientales de la Conquista de México*, Fondo de Cultura Económica, México.

MENES LLAGUNO, JUAN MANUEL (COORD.)

- 1993 *Historia y arte de las haciendas de Hidalgo*, Gobierno del Estado de Hidalgo, Pachuca.

MOTA LÓPEZ, ADRIANA E HILDEBRANDO JAIMES ACUÑA

- 2002 *Tlahuelilpan, Edo. de Hidalgo. Monografía municipal*, Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Tlahuelilpan.

SAHAGÚN, BERNARDINO DE

- 2002 *Historia general de las cosas de Nueva España*, tomo II, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Cien de México), México.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ROBERTO

- 2003 *Historia de una resistencia indígena en San Miguel, Cuautitlán, siglos XVII y XVIII*, Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca.

VARGAS LUGO, ELISA

- 1969 *Las portadas religiosas de México*, Instituto de Investigaciones Estéticas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

ZÁRATE TOSCANO, VERÓNICA

- 2000 *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.